|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Tercera reunión – Reunión virtual, 17-18 de septiembre de 2020** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-3/5-S** |
|  | **3 de septiembre de 2020** |
|  | **Original: inglés** |
| Bell Mobility (Canadá), KDDI, NTT DOCOMO Inc. (Japón), AT&T, Verizon (Estados Unidos de América) |
| CONTRIBUCIÓN DE MIEMBROS DE SECTOR EN RELACIÓN CON LOSARTÍCULOS 5 A 8 Y EL aPÉNDICE 1 DEL REGLAMENTO DE LASTELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 |
|  |

Introducción

Los Miembros del Sector UIT-T indicados anteriormente agradecen la oportunidad que se les brinda de dar su opinión sobre los Artículos 5 a 8 y el Apéndice 1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) de 2012, de acuerdo con el plan de trabajo del Grupo de Expertos sobre el RTI. Sobre la base de nuestra experiencia operacional colectiva, el RTI ha dejado de ser aplicable o pertinente en el actual mercado de las telecomunicaciones internacionales altamente competitivo. El éxito continuo en lo que atañe a la implantación y utilización de las infraestructuras y los servicios de telecomunicaciones en todo el mundo se hace realidad gracias a unos marcos políticos flexibles que apoyan la innovación continua, la competencia basada en el mercado, los acuerdos operativos mutua y recíprocamente aceptables entre proveedores y la inversión del sector privado, y no a través de un tratado como el RTI.

Argumentación

Si bien la seguridad y la protección son temas de importancia capital para los operadores de todo el mundo, en nuestra opinión los Artículos 5 y 6 no fomentan el desarrollo de las redes y servicios internacionales y no tienen flexibilidad suficiente para acomodar el mercado dinámico y la evolución tecnológica actuales. Su semejanza con reglamentaciones nacionales directivas rígidas en esta esfera hace que las disposiciones del tratado no puedan seguir el acelerado ritmo del desarrollo tecnológico y la innovación.

Por ejemplo, el Artículo 5 (Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones) contempla las llamadas de emergencia, capacidad que casi todos, si no todos, los operadores del mundo ofrecen ya como práctica habitual. Aunque es un tema importante, consideramos que esta disposición concreta es obsoleta en el dinámico entorno de las telecomunicaciones internacionales actual, donde los operadores adaptan su proceder en este sentido a nivel nacional. Además, el Artículo 5 contiene disposiciones que ya figuran en la Constitución y el Convenio de la UIT y no consideramos que sea necesaria su inclusión en el RTI.

En cuanto al Artículo 6 (Seguridad y robustez de las redes) y el Artículo 7 (Comunicaciones electrónicas masivas), todo intento de abordar esas cuestiones en un tratado puede tener como consecuencia imprevista la incapacitación de los operadores de red para responder rápidamente a los cambios en el entorno de red. En lugar de integrar esas disposiciones en un tratado intergubernamental, consideramos que el problema puede solucionarse mejor con medidas voluntarias basadas en los riesgos y otro tipo de medidas a escala nacional.

El Artículo 8 (Tasación y contabilidad) y el Apéndice 1 tratan de las necesidades reglamentarias de un mundo que ya no existe en el que el tráfico se intercambiaba entre operadores monopolistas que a menudo eran de propiedad estatal, y esa era la base de un tratado intergubernamental. A lo largo de los dos últimos decenios, los mercados de telecomunicaciones internacionales y nacionales han experimentado importantes transformaciones estructurales y tecnológicas. Hasta donde sabemos, son muy pocos los países u operadores que siguen basándose en un régimen de tasas de distribución basado en el RTI.

Conclusión

En nuestra opinión, los Artículos 5 a 8 y el Apéndice 1 ni son aplicables al fomento y el desarrollo de las redes y servicios internacionales, ni tienen la flexibilidad suficiente para adaptarse al mercado innovador y dinámico de hoy en día. En la actualidad, la aparición de múltiples operadores del sector privado que compiten entre sí ha desembocado en un escenario competitivo que ya no requiere de ningún tratado como el RTI.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_